

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentra notificada la demandada a través de CURADOR AD-LITEM, y se encuentra agotado el término del traslado de la demanda, sin que se hayan propuesto excepciones de fondo. Sírvese proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la demanda y al no existir excepciones previas ni de fondo propuestas por la demandada, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el **Trece (13) de Julio DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30 de la mañana (8: 30 AM).**

La audiencia se llevara a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogado el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representas y testigos para su conexión.

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que en caso de no conciliar se practicarán los interrogatorios a las partes. **Así mismo se precisa a la curador ad litem del demandado que su representado no ha comparecido directamente al proceso, y hasta tanto ello no ocurra continuará con su representación.**

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, siendo posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia inicial, se procede a su decreto a efectos que en la audiencia inicial sea agotado el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., las cuales se practicarán una vez concluido el control de legalidad que trata el numeral 8 del artículo 372 del CGP.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la Ley le dé a:
i) Copia autentica del registro civil Matrimonio con indicativo serial N° 3340387.

TESTIMONIALES:

Cítese a los señores MARIA NOHORA RUEDA PRADA, LENADOR GOMEZ RUEDA, FANNY MURIEL NUÑEZ GOMEZ y VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RUEDA, a fin de recibir las declaraciones a que haya lugar respecto de los hechos de la presente demanda. Los testigos deberán tener disponibilidad toda la mañana del 13 de julio de 2022 desde las 9:00 am, y solo se conectaran cuando el Despacho lo indique en el desarrollo de la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del señor **ARSENIO MARQUEZ CHAPARRO**

.

PARTE DEMANDADA-: No solicitaron pruebas para decretar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4323fb1038f60d3c4b6b63e3efb0db8eca7ad35ce8b7cb5e8e66b81645ea0c51**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>